

Oficio No. 1335-2021-SCT-CNJ- GVM

Quito, a 24 de noviembre de 2021.

Señores Jueces

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO, CON SEDE EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Guayaquil.-

Señores Jueces:

Para los fines legales pertinentes comunico a ustedes el contenido del auto dictado dentro del Juicio No. 09501-2018-00652 (Recurso No. 09501-2018-00652) que sigue la compañía NEYMATEX S.A. en contra del DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA hay lo siguiente:

“CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, martes 23 de noviembre del 2021, las 15h25, Agréguese al expediente el escrito presentado a través de ventanilla virtual el 18 de noviembre de 2021, presentado por el abogado Jorge Luis Falconí Mancheno en calidad de Procurador Judicial de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E por el que interpone ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN en contra de la sentencia dictada el 5 de octubre de 2021, a las 16h59 por esta Sala Especializada, dentro del Recurso Casación No. 09501-2018-00652. Se deja constancia que la Dra. Rosana Morales Ordóñez no suscribió la referida sentencia.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al amparo de lo que prevé el art. 62 y la Disposición Transitoria Quinta de la mencionada Ley, se ordena notificar a la contraparte con el contenido de esta

acción y, remitir el expediente completo a la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes.

3. No se envía el Juicio de impugnación No. 09501-2018-00652, sustanciado ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Guayaquil, por cuanto según consta de la razón de fojas 49 del expediente de casación, ha sido devuelto al Tribunal de origen, en tal virtud ofíciase a los señores Jueces de dicho Tribunal, a fin de que remitan inmediatamente el referido juicio a la Corte Constitucional, para los efectos legales correspondientes.

4. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.

5.- Notifíquese en las casillas judiciales y en los correos electrónicos señalados para el efecto. Actúe la doctora Ligia Marisol Mediavilla, en calidad de Secretaria Relatora encargada mediante acción de personal No. 352-UATH-2021-OQ de fecha 05 de abril de 2021.- Notifíquese.-" ff).- DRS. JOSÉ DIONICIO SUING NAGUA, (PONENTE), GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA Y GILDA ROSANA MORALES ORDOÑÉZ, JUECES NACIONALES.


Dra. Ligia Marisol Mediavilla

SECRETARIA RELATORA (E)



COORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

29 NOV 2021

17.06

COORTE: _____ ANEXO: _____
Viviana Pincargote V.

clp